



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y LA COORDINADORA DE PUEBLOS INDIGENAS SAN LORENZO - CORPI-SL.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante "OSINFOR", debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. Rolando Navarro Gómez**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la **COORDINADORA DE PUEBLOS INDIGENAS SAN LORENZO**, en adelante "CORPI - SL", debidamente representado por el señor **Marcial Mudarra Taki**, identificado con DNI N° 05626030, reconocido por el Estado Peruano a través de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con Partida N° 11500758, con domicilio legal en la Calle Zamora 1210 en la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 1085, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

CORPI - SL, es una asociación civil sin fines de lucro, organización regional de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), organización regional que representa a nueve (9) pueblos indígenas agrupados en dieciséis (16) federaciones, que se encuentran asentados en las jurisdicciones de las provincias de Alto Amazonas: pueblos Kukama Kukamiria, Shiwilo y Shawi; y Datem del Maraón: pueblos Kandoshi, Wampis Awajun, Chapra, Achuar y Quechua del Pastaza, en el departamento de Loreto, cuyos fines y objetivos señalados en su estatuto institucional así como en su Plan de Vida y Plan Operativo Anual, están orientados a promover la defensa de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas asentados en estas provincias de la Amazonia Peruana. Desarrolla sus actividades directamente o por intermedio de sus federaciones regionales afiliadas de las familias etnolingüísticas asentadas en el ámbito de las dos provincias en mención. Para ello ha venido realizando estrategias, con diferentes instituciones a fin de facilitar la labor que realizan respecto al control, monitoreo de los recursos naturales en las comunidades nativas orientados a garantizar la protección de los recursos y los territorios de los pueblos indígenas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias



- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.



DE LA CORPI - SL

- Constitución Política del Perú, artículo 88 y 89.
- Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas.
- Resolución Legislativa N° 26253, aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley N° 29785 - Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de Ley N° 29785.
- Estatuto Organizativo de CORPI - SL, de acuerdo al Código Civil.
- Registro Público con Partida N° 11500758 en la SUNARP.



CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El OSINFOR y la CORPI - SL, son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El OSINFOR y la CORPI - SL, manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación entre el OSINFOR y la CORPI – SL, en actividades para contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, a través del mejoramiento y fortalecimiento de las capacidades técnicas, la promoción de la integración académica y el desarrollo de programas de formación que beneficien a las comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El OSINFOR y la CORPI-SL se comprometen a:

- 5.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas, población local y miembros que integran la CORPI - SL.
- 5.2 Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y otras actividades similares para el fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre, así como actividades de acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización a favor del uso





sostenible de los bosques y sus componentes por parte de las comunidades nativas que integran la **CORPI - SL**.

- 5.3 El **OSINFOR**, en la medida de lo posible, informará a la **CORPI - SL**, por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria de la organización, la situación legal y administrativa de sus comunidades afiliadas para tomar acción como representante de su organización, en aras de velar por la transparencia y debido proceso.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio Marco es de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y la organización **CORPI - SL**, será representada por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento

correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de las partes, debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario, su intención de dar concluido el convenio.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

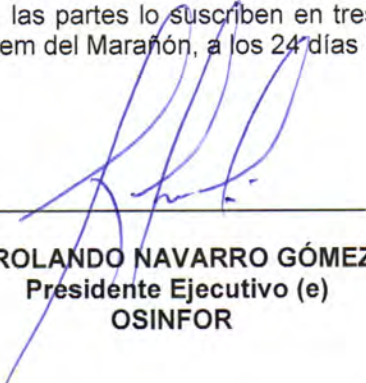
Cualquiera de las partes podrá resolver el convenio, cuando no se cumplan con las obligaciones asumidas en el presente instrumento o se pretenda usarlo en beneficio particular de sus miembros.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


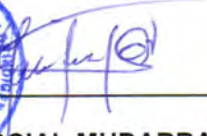
Las partes se comprometen a brindar sus esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente Convenio, será resuelta por medio de Arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Al respecto, las partes convienen que el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima a cargo de un solo árbitro designado por ellas o, a falta de acuerdo, será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares, en la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Datem del Marañón, a los 24 días del mes de mayo de 2014.



Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR



Sr. MARCIAL MUDARRA TAKI
Presidente
CORPI - SL